

RADICADO : 2023-00716-00 AUTO INADMISIÓN
 PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL
 DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
 DEMANDADO : MARY ISABEL GOMEZ MARQUEZ Y OTRA

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva con Acción Real promovida por EL BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de MARY ISABEL GOMEZ MARQUEZ Y CLAUDIA LILIANA GÓMEZ MARQUEZ, a efectos de estudiar su admisión.

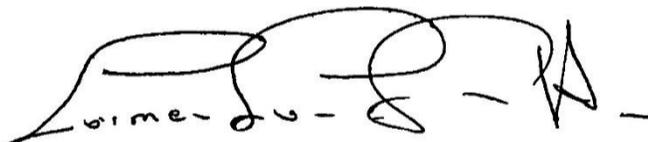
Sería del caso admitir la presente demanda Ejecutiva con acción real, de no observarse los siguientes defectos: A.- Comoquiera que en el certificado de libertad y tradición anotación #008 aparece embargo dentro del proceso ejecutivo con acción personal que data 26-07-21 promovida por CREDISERVIR cursante en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA y anotación #009 dentro del proceso de Jurisdicción coactiva del Municipio de Ocaña que data 18-09-2023 omitiéndose manifestar bajo juramento si en dichos procesos, las aquí demandadas MARY ISABEL GOMEZ Y CLAUDIA LILIANA GOMEZ MARQUEZ, han sido citadas y de haberlo sido, informar la fecha de la notificación, conforme lo señala el Art. 468 Num. 1º Ord. 3º CGP, actuación que el Despacho también corroborará con el Juzgado en mención. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO

RADICADO: 2023-00689-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO :EJECUTIVO
 DEMANDANTE: CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- EN ADELANTE -COLCAN S.A.S-
 DEMANDADO: KARISALUD IPS

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por EL CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- en adelante -COLCAN S.A.S- , con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT.800.066.001-3, según poder otorgado por su Representante Legal, el señor ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ, mayor de edad y actuando a través de apoderado judicial y en contra de KARISALUD IPS LTDA, sociedad legalmente constituida según su certificado de existencia y representación legal, identificada con Nit: 900.219.833-5, representada legalmente por INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 37.334.176 y/o quien haga sus veces, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

Las facturas allegadas con la demanda, contienen a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de EL CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- en adelante -COLCAN S.A.S- , con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT.800.066.001-3, según poder otorgado por su Representante Legal, el señor ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ, mayor de edad y actuando a través de apoderado judicial y en contra de KARISALUD IPS LTDA, sociedad legalmente constituida según su certificado de existencia y representación legal, identificada con Nit: 900.219.833-5, representada legalmente por INGRID CARINA ANGARITA CARRASCAL, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 37.334.176 y/o quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de CATORCE MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.(\$14.017.500,) a título de capital contenidos en las siguientes facturas electrónicas:
 FACTURA EPC1073274 con fecha de vencimiento 08-09-2022 por la suma de \$4.432.300.
 FACTURA EPC1084926 con fecha de vencimiento 09-10-2022 por la suma de \$5.588.500 .
 FACTURA EPC1098984 con fecha de vencimiento 06-11-2022 por la suma de \$1.261.000.
 FACTURA EPC1110192 con fecha de vencimiento 09-12-2022 por la suma de \$1.926.000 y
 FACTURA EPC1124892 con fecha de vencimiento 08-01-2023 por la suma de \$809.700 para un TOTAL de \$14.017.50.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible hasta su cancelación. Respecto a los intereses remuneratorios solicitados el Despacho se abstiene en razón a que dicha cantidad no se encuentra incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

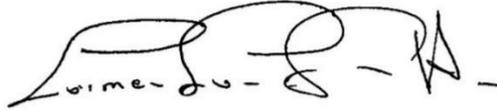
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

VIENE...
RADICADO: 2023-00689-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO :EJECUTIVO

CUARTO.- ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO, portador de la tarjeta profesional No 265.160 del C.S.J, actúa como Apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Noviembre de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00715 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO :EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: REYNEL ADRIAN RODRIGUEZ CASTILLA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. La Secretaria,
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de REYNEL ADRIAN RODRIGUEZ CASTILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad con relación a los pagarés base del recaudo según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los pagarés base del recaudo allegados con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de REYNEL ADRIAN RODRIGUEZ CASTILLA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

A.- Con relación al pagaré número 3180086348, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$7.229.724,00) por concepto de capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario), sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, desde el día catorce (14) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Con relación al pagaré sin número de fecha 30/09/2016, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$32.998.965,00) por concepto de capital.

Por los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley (equivalente a una y media vez del interés corriente bancario), sometida a los límites máximos y a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co., modificado por la ley 510 de 1999 art. 111, desde el día veintidós (22) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

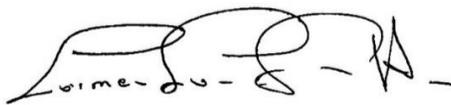
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022 adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título(s) valor(es) objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: Accédase a la AUTORIZACION ESPECIAL. solicitada.

QUINTO.- LA ABOGADA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, portadora de la T.P. No. 121.291 del C.S. de la J, actúa como apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO

PROCESO: SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DE VEHICULO
Rad. 544984053002 2022 00524 00 AUTO PREVIO TERMINACION DEL PROCESO
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE: EMILIA ROSA LEMUS ARCINIEGAS

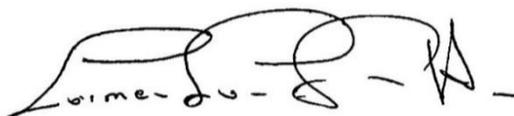
Al Despacho de la señora Juez informo lo solicitado por la parte demandante. PROVEA.-
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho previo ordenar la terminación solicitada, requiere a la señora apoderada demandante para que aclare su petición dado que solicita LA TERMINACION POR PAGO PARCIAL y como debe saberlo la señora apoderada los procesos terminan conforme lo señala el Art. 1625 C. Civil y la terminación alegada no se ajusta a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Noviembre de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00504 AUTO RECHAZO DEMANDA
 PROCESO : EJECUTIVO H.
 DEMANDANTE : ALBA LUZ QUINTERO PINO
 DEMANDADO : MAGDA PEREZ QUINTERO

Al Despacho de la señora Juez informando que el señor apoderado demandante dentro del término de ley SUBSANO la presente demanda. Paso a su Despacho para su correspondiente estudio y admisión. PROVEA.-La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva con acción real promovida por ALBA LUZ QUINTERO PINO a través de apoderado judicial en contra de MAGDA PEREZ QUINTERO, a efectos de analizar el memorial mediante la cual el señor apoderado demandante, subsana dentro del término de ley la misma.

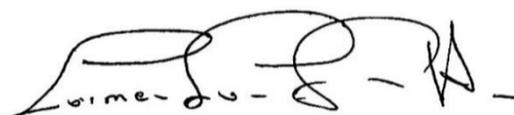
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma dentro del término de ley, se tiene que el punto C del auto de fecha 18 de agosto de 2023 si bien se pronunció sobre el mismo, no informó lo que señala el Art. 468 Num. 1º Inc. 5º CGP., toda vez que no se indicó de manera clara y concreta sobre lo allí señalado y este es un requisito sine quanon que establece esta clase de procesos, luego este defecto señalado no fue subsanado y en consecuencia se rechaza de plano la presente demanda por lo expuesto.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva con acción real promovida por ALBA LUZ QUINTERO PINO a través de apoderado judicial en contra de MAGDA PEREZ QUINTERO, por las razones antes expuestas en el presente auto. Por secretaria se elaborará el formato de compensación una vez ejecutoriada el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
 RADICADO :2023-00599-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 DEMANDANTE: CAMILO ANDRES MANOSALVA RINCON.
 DEMANDADO: JAZLIN ESTHER RESLEN TAPIA

Al Despacho la presente SUBSANACION presentada dentro del término señalado. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por CAMILO ANDRES MANOSALVA RINCON a través de apoderado judicial y en contra de JAZLIN ESTHER RESLEN TAPIA, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada JAZLIN ESTHER RESLEN TAPIA, mayor de edad y vecina de la ciudad, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE.-

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de CAMILO ANDRES MANOSALVA RINCON a través de apoderado judicial y en contra de JAZLIN ESTHER RESLEN TAPIA, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00), M/CTE, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de agosto de 2023 hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

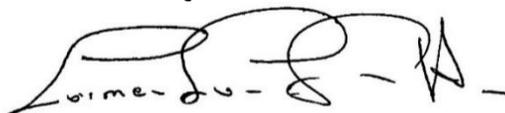
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor antes enunciado objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREIDER ANGARITA CARRASCAL, portador de la T.P. 407758 del C S DE LA J, actúa como apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO

RADICADO : 2023-00540-00 AUTO ADMISION
 PROCESO :RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
 DEMANDANTE :JESUS HERMIDES CASTILLA RUEDA
 DEMANDADO :DAGOBERTO ROJAS CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda subsanó dentro del término señalado. PROVEA.-La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por JESUS HERMIDES CASTILLA RUEDA a través de apoderado judicial contra DAGOBERTO ROJAS CARRASCAL, a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada DAGOBERTO ROJAS CARRASCAL, para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oído si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y la Ley 820 de 2003.

Trámítase la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía y a la causal presentada de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

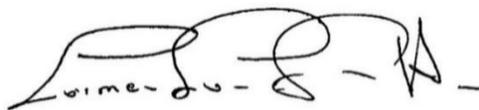
Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente demanda, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme la Ley 2213 de 2022 Art. 8º.

Previo decretar la medida cautelar solicitada, requiérase al señor apoderado para que aporte la póliza judicial conforme lo señala el Art. 384 Num. 7º CG y 590 Num.2º CGP.

Reconócese al Abogado JAIME LUIS CHICA VEGA, PORTADOR DE LA T.P. 146998 DEL C S DE J, actúa como apoderado demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.187</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Noviembre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2023-00616-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : LUIS PEÑA NIÑO
 DEMANDADO : WILSON SANCHEZ LOZADA

CONSTANCIA.- Al Despacho la presente SUBSANACION presentada dentro del término señalado.
 PROVEA.- La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Viene al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por LUIS PEÑA NIÑO a través de apoderado judicial y en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra WILSON SANCHEZ LOZADA, mayor de edad y vecino de la ciudad, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE.-

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de LUIS PEÑA NIÑO a través de apoderado judicial y en contra de WILSON SANCHEZ LOZADA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.950.000.00), M/CTE, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de septiembre de 2021 hasta su cancelación.

- B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

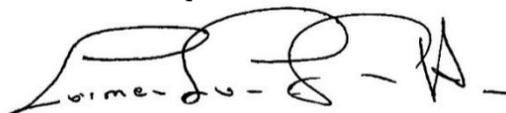
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor antes enunciado objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, PORTADOR DE LA TP. 60.522 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante según poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO



PROCESO : SUCESION INTESTADA AUTO RETIRO DEMANDA
 RADICADO : 2023-00537
 DEMANDANTE : SANDRA ALFONSO PABÓN Y OTRAS
 CAUSANTE : AMADO ALFONSO SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que estando la misma para su correspondiente SUBSANACION el señor apoderado demandante presenta memorial en el cual solicita el RETIRO de la misma. Paso a su Despacho para que ordene. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Noviembre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo solicitado y actuando de conformidad con el Art., 92 CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

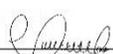
ORDENA :

- 1.- Admitir el retiro de la demanda de SUCESION INTESTADA del Causante AMADO ALFONSO SANCHEZ, por ajustarse su solicitud a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.187</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Noviembre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

RADICADO : 2023-00639-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : JULIETH SAMIRA MANZANO ARIAS
 DEMANDADO : DARWIN DAYAN JAIME CARRASCAL

CONSTANCIA.- Se deja constancia que la presente demanda fue SUBSANADA dentro del término de ley. PROVEA.-La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de Noviembre de dos mil veintitrés.-

Subsanada la presente demanda encontramos que la misma se hizo dentro del término señalado y en consecuencia viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JULIETH SAMIRA MANZANO ARIAS a través de apoderado judicial y en contra de DARWIN DAYAN JAIME CARRASCAL, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JULIETH SAMIRA MANZANO ARIAS a través de apoderado judicial y en contra de DARWIN DAYAN JAIME CARRASCAL, mayor de edad y vecino de la ciudad, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00), M/cte, representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en los mismos base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 8 de agosto de 2021 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- EL ABOGADO CAYETANO MORA QUINTERO, PORTADOR DE LA TP. 339866 DEL C S DE LA J, actúa como Apoderado demandante en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.187

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 de Noviembre de 2023.


 SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").